



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Miércoles 24 de septiembre de 1952 Núm. 268

S U M A R I O

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Paulina Maeso Villanueva contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar...	4350
Otra de 30 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Domingo Tafalla Navarro contra resolución del Ministerio del Ejército de 29 de marzo de 1950...	4351
Otra de 30 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Inés Gomila Cabot contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestimó petición relativa a pensión como huérfana del Delineante de la Armada don Francisco Gomila Oliver...	4351
Otra de 30 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Justino Flores Andrés, Auxiliar de Obras y Talleres, contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó determinado abono de servicios...	4352

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 5 de septiembre de 1952 por la que se promueve a las categorías que se indican, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan...	4352
Otra de 17 de septiembre de 1952 por la que se nombran Médicos Forenses de tercera categoría a los aspirantes que se relacionan...	4352
Otra de 17 de septiembre de 1952 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Saiz Romero...	4353
Otra de 17 de septiembre de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Antonio Navarro Fajardo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones...	4353
Otra de 17 de septiembre de 1952 por la que se destina a la Prisión Provincial de Cáceres, como Ayudante de la misma, al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Prudencio Salcedo Correa...	4353
Otra de 18 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puerto de Cabras a don Santiago Roldán Martínez...	4353
Otra de 19 de septiembre de 1952 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Agente judicial don Esteban Torrecilla Collada...	4353
Otra de 20 de septiembre de 1952 por la que se destina a la Dirección de la Prisión Provincial de Huesca al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Armando Flors Zapata...	4353
Otra de 20 de septiembre de 1952 por la que se destina a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones don Justo Herranz Heriaiz y don José Rico de Estasen a los establecimientos penitenciarios que se indican...	4353
Otra de 20 de septiembre de 1952 por la que se destina a la Dirección de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Emilio Carrasco Cuesta...	4353
Otra de 20 de septiembre de 1952 por la que se promueve a las categorías que se indican, por los motivos y con	4353

PÁGINA

PÁGINA

las antigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan...	4354
Orden de 20 de septiembre de 1952 por la que se destina a la Dirección de la Prisión Provincial de Granada al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Ricardo Domínguez Díaz...	4354
Otra de 20 de septiembre de 1952 por la que se destina a la Prisión de Huelva al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Conrado Sabugo Collantes...	4354
Otra de 20 de septiembre de 1952 por la que se destina a la Prisión Provincial de Vitoria, como Administrador de la misma, al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Andrés Sánchez...	4354

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 27 de mayo de 1952 por la que se deja sin efecto la Orden ministerial de 17 de junio de 1937 que separó del servicio a don David Fernández Guzmán...	4354
Otra de 7 de agosto de 1952 por la que se autoriza a la Fundación de don Pablo Martín Barrientos, de Hinojales (Huelva), para interponer unas reclamaciones judiciales...	4354
Otra de 8 de septiembre de 1952 por la que se prorrogan por el curso de 1952-53 los nombramientos vigentes del Profesorado de Formación Religiosa de las Universidades	4355
Otra de 12 de septiembre de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso VIII», de Cuenca, a don Carlos Advenier Naud...	4355
Otra de 16 de septiembre de 1952 sobre supresión de tres Escuelas en el Hogar Maternal del Colegio del Magisterio, de la calle de Zurbano, y anulación de los nombramientos de las Maestras respectivas...	4355

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 9 de septiembre de 1952 por la que se concede a don Ernesto Schaffland Busch la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase...	4355
Otra de 9 de septiembre de 1952 por la que se concede a don Alejandro Ramírez Guruceta la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase...	4355
Otra de 9 de septiembre de 1952 por la que se concede al Reverendo Hernán Ceferino, don José María Macazaga Eizagirre, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase...	4355

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 19 de agosto de 1952 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas...	4356
Otra de 20 de agosto de 1952 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros de Minas...	4356
Otra de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros de Minas...	4356
Otra de 19 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso de traslado para proveer vacantes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales...	4356
Otra de 20 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil doña María de la Paz Regidor Montes.	4356

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 10 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Auxiliar de primera clase de este Departamento doña Josefa Fernández Castillejo. 4357
Otra de 15 de septiembre de 1952 por la que se concede el reingreso y excedencia en este Departamento a la Auxiliar del mismo doña María Jesús Colménarejo Rénovalles... 4357
Otra de 18 de septiembre de 1952 por la que se concede el reingreso y automáticamente la situación de nueva excedencia a la Auxiliar de este Departamento doña Pilar Lozano Viñés... 4357

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—*SUBSECRETARIA.*—Anunciando concurso de subasta para adjudicar las obras de restauración de la planta segunda del Palacio de Justicia de Barcelona... 4357
Dirección General de Justicia.—Anunciando concurso para la provisión de vacantes de Agentes judiciales de la Administración de Justicia entre funcionarios en activo de todas las categorías... 4357
OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.*—Adjudicando a don Manuel Gilarte de la Flor la subasta de las obras que se mencionan... 4358

PÁGINA

PÁGINA

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando al Grupo Sindical número 168 de Bordecorex para aprovechar aguas del río Torete con destino a riegos... 4358
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Autorizando al Exmo. Ayuntamiento de Avilés para establecer una estación de autobuses en dicha villa... 4358

EDUCACION NACIONAL.—*Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Defecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.*—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra... 4359

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan. 4359

AGRICULTURA.—*Servicio Nacional de Cultivo y Fomentación del Tabaco.*—Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia). (Continuación)... 4860

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Paulina Maeso Villanueva contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Exmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Paulina Maeso Villanueva contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de orfandad; y

Resultando que en el año 1903 falleció el Oficial primero del Ejército don Antonio Maeso Cámara, casado en segundas nupcias con doña Agustina López Olalla;

Resultando que del anterior matrimonio del causante quedaron tres hijos menores de edad: doña Rogelia, don Ramón y doña Paulina Maeso Villanueva;

Resultando que el Consejo Supremo de Guerra y Marina reconoció el derecho a una pensión, que en un 50 por 100 fué adjudicada a la viuda, y el resto por partes iguales a los huérfanos;

Resultando que en la actualidad se encuentra dicha pensión vacante, toda vez que doña Agustina López Olalla contrajo nuevas nupcias y falleció en 1946; que doña Rogelia Maeso Villanueva murió en 1944, aun cuando anteriormente hubiese perdido sus derechos al contraer matrimonio con don Antonio Salvador Velasco; que don Ramón Maeso Villanueva dejó de percibir la pensión al llegar a la mayoría de edad y que, por último, la propia recurrente contrajo matrimonio con don Manuel Jimeno en 1918;

Resultando que doña Paulina Maeso Villanueva enviudó en 1945, y solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que se rehabilitase la pensión, solicitud que fué denegada en 27 de febrero de 1951,

toda vez que por haberla disfrutado sólo en parte se oponía a lo solicitado el artículo 17, capítulo 8º del Reglamento del Montepío Militar;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso la interesada recurso de reposición, que fué denegado en 3 de julio de 1951, por los propios fundamentos de la resolución impugnada, y que en 25 de junio de 1951 interpuso recurso de agravios, insistiendo en su pretensión;

Vistos el Reglamento del Montepío Militar de primero de enero de 1796, Real Orden de 17 de febrero de 1855, Real Decreto de 21 de diciembre de 1857, Ley de Presupuestos de 25 de junio de 1864, Real Orden de 10 de octubre de 1892, Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 1948;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho la recurrente a que se le rehabilite la pensión causada por su padre, teniendo en cuenta que al fallecimiento de éste se encontraba soltera, disfrutó de una parte aliquota de la pensión causada por don Antonio Maeso Cámara y perdió el derecho al haber pasivo mencionado, al contraer matrimonio;

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y en atención a las fechas de los servicios prestados por el causante de la pensión, los derechos pasivos dimanantes de aquéllos se regularán por los preceptos de la legislación anterior y determinándose en el capítulo VIII, artículo 17 del Reglamento del Montepío Militar de 1º de enero de 1796, que las huérfanas, viudas, sólo tendrán derecho a cobrar la pensión, cuando de solteras la hubiesen percibido íntegramente, es obvio que a la recurrente no la corresponde la pensión que solicita, ya que la percibió tan sólo en parte;

Considerando que si bien es cierto que la Real Orden de 17 de febrero de 1855 reconoce y reserva el derecho de volver a disfrutar de la pensión a las

huérfanas que, aun no siendo únicas, llegaran a enviudar, con la condición de que la hubiesen disfrutado en parte, dicha disposición carece de eficacia, toda vez que fué derogada por el artículo quinto del Real Decreto de 21 de diciembre de 1857, por el párrafo último del artículo 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de junio de 1864, y por la Real Orden de 10 de octubre de 1892;

Considerando que con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas, cuyo examen resulta obligado en virtud de lo prevenido en la disposición transitoria décima, tampoco tiene derecho la recurrente a la rehabilitación de la pensión solicitada, toda vez que el artículo 83 del citado Cuerpo legal, sólo reconoce derecho en la pensión «a las huérfanas casadas en vida del padre y viuda después del fallecimiento de éste», supuesto que no comprende a la recurrente, que al fallecer su padre era soltera y menor de edad;

Considerando que, como ha declarado el Tribunal Supremo en sentencia de 6 de noviembre de 1948 de la discriminación de todos los preceptos legales citados, se desprenden que sólo tienen derecho a pensión las huérfanas viudas que de solteras cobraron pensión íntegra o que estaban casadas en vida del padre, causante de la pensión, o que al morir se encontraban ya viudas, situaciones todas éstas en las que no está comprendida la recurrente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1952.

CARRERO

Exmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Domingo Tafalla Navarro contra resolución del Ministerio del Ejército de 29 de marzo de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Domingo Tafalla Navarro contra resolución del Ministerio del Ejército de 29 de marzo de 1950 que le denegó el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria; y

Resultando que el recurrente, que perteneció a una de las organizaciones clandestinas de Falange que fusionaba en zona roja, solicitó con fecha 22 de febrero de 1949 el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria porque a consecuencia de las grandes palizas sufridas mientras estuvo preso de los rojos en el vapor «Rita Sister», por negarse a revelar secretos militares, padecía pérdida completa de la visión de un ojo y miopía aguda en el otro, solicitud que fué denegada en 29 de marzo de 1950 por carecer el solicitante de condición militar y porque, según los artículos primero y segundo del Reglamento del Cuerpo, para tener el honor de pertenecer al mismo es preciso haber sido herido por el hierro o fuego del enemigo en la prestación de servicios de guerra;

Resultando que contra esta resolución denegatoria interpuso el señor Tafalla, dentro de plazo, recurso de reposición, y al serle expresamente desestimado recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que por pertenecer a las Milicias de Falange tenía condición militar y fué herido por la acción directa del hierro enemigo, en la prestación de un servicio de guerra, quedando con una mutilación del 72 por 100;

Resultando que la Asesoria Jurídica de la Dirección General de Mutilados informó que «los hechos origen de la mutilación del paisano don Domingo Tafalla Navarro fueron consecuencia de un accidente desgraciado, como tantos otros que originó el odio de la horda marxista contra aquellos que no profesaban sus ideas, procediendo desestimar la pretensión del citado paisano por estar desprovistos los casos como el suyo de regulación jurídica que pudiera amparar el derecho del peticionario»;

Vistos los artículos primeros y segundo del Reglamento de 5 de abril de 1938 y la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, miembro de una organización clandestina de Falange en zona roja, que en la actualidad sufre la pérdida completa de visión de un ojo y miopía aguda en el otro, al parecer a consecuencia de los malos tratos y violencias padecidos durante el cautiverio en el buque-prisión «Rita Sister» tiene derecho al ingreso en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria;

Considerando que, según el artículo segundo del Reglamento de 5 de abril de 1938, «para la declaración de mutilado, en cualquiera de sus categorías, es requisito indispensable que la herida origen de la mutilación haya sido producida por el hierro o el fuego del enemigo, rebeldes y sediciosos o por efecto de cualquiera de los elementos de destrucción y defensa utilizados en campaña, y si la mutilación es consecuencia de la lucha o ha sido adquirida prestando servicio en campaña o en la represión de delitos contra la seguridad de la Patria, del Estado, del Ejército, de la Armada o de disciplina militar o en hechos a los que, por Decreto, se concede este carácter»;

Considerando que en el presente caso, en primer lugar no aparece acreditada en el expediente la relación de causalidad

entre la ceguera actual del recurrente y los malos tratos que padeció durante su cautiverio en zona roja, lo cual es suficiente para que no se pueda revocar por supuesta infracción de Ley la resolución ministerial que le deniega el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, pero aunque tal relación existiese es evidente que no se cumple tampoco el segundo requisito, a saber: el de que la herida causa de la mutilación haya sido producida por el hierro o fuego enemigo o por efecto de cualquiera de los elementos de destrucción y defensa utilizadas en campaña, lo cual no es extraño, ya que la lesión no ha sido consecuencia de la lucha, sino en el mejor de los casos, de las penalidades a que se vieron sometidos muchos de los que sufrieron cautiverio en zona roja;

Considerando, además, que cuando el solicitante, como ocurre en el presente caso, no pertenecía a los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire o a las Milicias en sentido estricto queda, según el artículo primero del mismo Reglamento, a juicio de la Dirección General de Mutilados la apreciación, como requisito indispensable, de que los servicios prestados redundaron en beneficio de la Campaña, y este elemento de discrecionalidad elimina la posibilidad de una ulterior resolución en agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Inés Gomila Cabot contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestimó petición relativa a pensión como huérfana del Delineante de la Armada don Francisco Gomila Oliver.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Inés Gomila Cabot contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le desestimó petición relativa a pensión como huérfana del Delineante de la Armada don Francisco Gomila Oliver: y

Resultando que fallecido en el año 1916 el primer Delineante de Marina don Francisco Gomila Oliver, le fué reconocida una pensión a su viuda, doña Coloma Cabot Horach, que falleció en el año 1934;

Resultando que del extinguido matrimonio queda una hija, la recurrente, que contraíó matrimonio en 1921 y enviudó en 1948;

Resultando que en el año 1949 solicitó doña Inés Gomila Cabot que se le rehabilitase la pensión disfrutada por su madre, solicitud que fué estimada por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 11 de noviembre de 1949;

Resultando que solicitó posteriormente la señora Gomila que se elevara la pensión, y el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 8 de mayo de 1951, resolvió privar a la recurrente del derecho a la pensión concedida, porque contraíó matrimonio con posterioridad a la

muerte de su padre, y nunca percibió la pensión con anterioridad;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso la recurrente recurso de reposición, que fué denegado en 30 de julio de 1951; y en 1 del mes siguiente, estimando la reposición denegada por el silencio administrativo, interpuso la recurrente recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vistos el Reglamento del Montepío Militar, aprobado por Real Decreto de 1 de enero de 1796; Reales Ordenes de 17 de febrero de 1855 y 25 de marzo de 1856, Real Decreto de 21 de diciembre de 1857, Leyes de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866. Decreto-ley de 22 de octubre de 1868; Estatuto de Clases Pasivas, sentencia del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 1948, Orden de 26 de marzo de 1951, resolutoria del recurso de agravios de doña María Giral Motance;

Considerando que ha declarado reiteradamente esta jurisdicción que la Administración Pública, en este caso el Consejo Supremo de Justicia Militar puede revocar libremente sus resoluciones declaratorias de derecho, dentro del plazo de cuatro años, sin necesidad de acudir a procedimiento alguno, y que por ello, como en el presente caso, la resolución impugnada es de 8 de mayo de 1951 y la revocación de 11 de noviembre de 1949, debe rechazarse la alegación formulada por la recurrente a este respecto, y entrar en el análisis del fondo del asunto;

Considerando que, en cuanto al fondo del asunto, la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho a la pensión solicitada la recurrente, que se hallaba en estado de soltería en la fecha en que falleció su padre, causante de la pensión, y que contraíó matrimonio con posterioridad, sin qué con anterioridad hubiera percibido pensión alguna;

Considerando que, a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y teniendo en cuenta las fechas de los servicios prestados por el causante de la pensión, debe resolverse el presente caso por los preceptos de la legislación anterior al Estatuto citado, y habida cuenta de que, según el artículo 21 de la Instrucción del Montepío Civil de 26 de diciembre de 1831, en relación con el 17 del capítulo VIII del Reglamento del Montepío Militar de 1 de enero de 1786, se determina que las huérfanas viudas sólo tendrán derecho a pensión cuando de solteras la hubieren percibido íntegramente, es incuestionable que no tiene derecho la recurrente al disfrute del haber que solicita, ya que cuando se encontraba soltera no fué titular de parte alguna de la citada pensión;

Considerando que las Reales Ordenes de 17 de febrero de 1855 y 25 de marzo de 1856 se refieren a las de 1856, al otorgamiento de derecho a pensión cuando se trate de hijas casadas en vida del padre y viudas con posterioridad al fallecimiento del mismo, y la de 1855, el derecho a recobrar pensión de orfandad a las viudas huérfanas cuando la hubiesen disfrutado con anterioridad; disposiciones éstas que, además de no comprender el caso de la recurrente, que ni estaba casada en vida de su padre ni percibió de soltera parte alguna de la pensión, fueron derogadas por el párrafo quinto del Real Decreto de 21 de diciembre de 1857, por el párrafo último del artículo 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de junio de 1864 y por la Real Orden de 10 de octubre de 1892;

Considerando que con arreglo a las disposiciones del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, cuyo examen resulta obligado en virtud de lo dispuesto por su disposición transitória décima, por cuanto su aplicación pudiera originar un derecho en la recurrente al reconocimiento de la pensión solicitada, tampoco puede llegarse a la estimación del recurso, ya que el párrafo tercero del artículo 83 del

mismo sólo concede derecho a pensión a las hijas casadas en vida de su padre y viudas después de su fallecimiento, caso distinto al que sirve de base al presente recurso.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr., Ministro de Marina.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Justino Flores Andrés, Auxiliar de Obras y Talleres, contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó determinado abono de servicios.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de mayo último, tomó el acuerdo, que dice así:

«En el recurso de agravios del Auxiliar de Obras y Talleres don Justino Flores Andrés contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de julio de 1951 que le denegó determinado abono de servicios; y

Resultando que el recurrente ingresó en el Ejército como soldado el día 2 de marzo de 1925, siendo destinado a la Compañía de Obreros de Material de Ingenieros (Guadalajara), donde permaneció hasta el 29 de octubre de 1926, en que, por orden telegráfica del Ministerio de la Guerra, pasó, con los demás de su reemplazo, a la situación de permiso cuatrimestral, primero, e ilimitado, después; continuando en esta situación militar hasta que tomó parte en el curso de obreros filiados anunciado por Real Orden de 7 de julio de 1927, curso que aprobó, según Orden Circular de 29 de octubre de 1928;

Resultando que en 14 de abril de 1951, cuando ya pertenecía al C. A. S. E., solicitó del Ministerio del Ejército que se le abonasen, como de servicios efectivos, los once meses y dos días que, según consta en su hoja de servicios, permaneció con licencia, porque si bien es cierto que en 29 de octubre de 1926 pasó, con los demás de su reemplazo, a la situación de permiso cuatrimestral, no es menos cierto que en 1 de octubre de 1927 se había incorporado de nuevo a su Unidad, el Establecimiento Industrial de Ingenieros de Guadalajara, en calidad de obrero eventual, continuando en la misma hasta tomar parte en el curso de obreros filiados en 1927, que aprobó; solicitud que fué desestimada el 27 de julio de 1951, porque cuando el recurrente ingresó en el C. A. S. E., en el año 1933, se le reconoció un determinado tiempo de servicios, excluyendo, por supuesto, los once meses y dos días de licencia, y el interesado se manifestó conforme con el cómputo desde el momento que no presentó reclamación alguna;

Resultando que contra esta resolución defagratoria interpuso el señor Flores, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios alegando que al publicarse el escalafón del C. A. S. E., por Orden de 30 de enero de 1933, se le asignaba la antigüedad de 1 de octubre de 1927, que siempre le pareció injusta, toda vez que su ingreso en el Ejército tuvo lugar el 2 de marzo de 1925, y si no reclamó entonces fué porque no se le irrogaban

perjuicios económicos, lo cual no ha de ser obstáculo para que se le abonen los servicios que realmente prestó en el Ejército, y que le pueden beneficiar para su retiro;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente propuso la desestimación del recurso, ya que, como así consta en la filiación del interesado, el día 29 de octubre de 1926 marchó con licencia cuatrimestral a Guadalajara, en donde fijó su residencia, perdiendo en este momento su condición de militar en activo, y si más tarde efectuó su incorporación como obrero eventual en la Compañía de Obreros de Material de Ingenieros de Guadalajara, ello sería de manera particular y con carácter civil;

Vistos la Orden de 30 de enero de 1933, el artículo 4º de la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene derecho a que se le abonen, como tiempo de servicio efectivo en el Ejército, los once meses y dos días que figuran en su hoja de servicios como de licencia ilimitada, y que, según él, estuvo incorporado como obrero eventual en el Establecimiento Industrial de Ingenieros de Guadalajara;

Considerando que cuando el recurrente ingresó en el C. A. S. E. se le reconoció, por Orden de 30 de enero de 1933, que publicó el primer escalafón, un determinado tiempo de servicios efectivos prestados en el Ejército con anterioridad, sin que el interesado formulase a su debido tiempo reclamación alguna, y, por tanto, toda pretensión actual de que se rectifique aquél reconocimiento y se abonen

como efectivos de determinados servicios prestados en Unidades que luego vinieron a integrar el C. A. S. E., es improcedente por ir contra una situación que es firme y definitiva;

Considerando que aun cuando se prescindiera de esta irregularidad, no se podría estimar el recurso sin que el recurrente probase que su reincorporación al Establecimiento Industrial de Ingenieros de Guadalajara, después de pasar a la situación de licencia, se había efectuado en virtud de una Orden militar, circunstancia que no consta en el expediente, antes al contrario, de él se desprende que los servicios prestados por el recurrente desde que pasó a la situación de licencia hasta que fué admitido como obrero filiado tuvieron un carácter civil como el de todos los obreros eventuales;

Considerando que lo dicho anteriormente no prejuzga el cómputo de servicios abonables que pueda hacerse en su día en favor del actual recurrente, a efectos de señalamiento de pensión de retiro;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr.: Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de septiembre de 1952 por la que se promueve a las categorías que se indican, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación y desarrollo de la Ley de 16 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan, sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que igualmente se expresan, y efectos económicos a partir de las mismas fechas, quedando facultada esa Dirección General de su cargo para disponer el traslado de todos aquellos que las necesidades del servicio lo requieran:

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y sueldo anual de 22.960 pesetas

Don Alfredo Estrella Coronado, por promoción de don Eduardo Carazo Gómez, que la servía; antigüedad de fecha 26 de agosto de 1952, para todos los efectos.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, y sueldo anual de 20.160 pesetas

Don Luis Fernández Dura, por promoción de don Alfredo Estrella Coronado,

que la servía; antigüedad de fecha 26 de agosto de 1952, para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años;
Madrid, 5 de septiembre de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de septiembre de 1952 por la que se nombran Médicos Forenses de tercera categoría a los aspirantes que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 29 de agosto de 1952, para la provisión entre Aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de las Forenses vacantes turnadas a oposición, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 10 del Reglamento dictado para su aplicación, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Médicos Forenses de tercera categoría, dotadas con el haber anual de 11.760 pesetas y destino en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan, a los Aspirantes comprendidos entre los números 76 al 78, ambos inclusive, de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones, aprobada por Orden de 28 de julio último, y que a continuación se citan.

Número de orden, nombre y apellidos y Forensia para la que se le nombra

76.—D. Francisco Murcia Junquera, para Torrox.

77.—D. Gonzalo Muñoz Muñoz, para Logrosán.

78—D. Carlos Molina Ruiz, para Ma-hón.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de septiembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Saiz Romero.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Saiz Romero, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en la situación de excedente forzoso, para cumplir sus deberes militares,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, y a tenor de lo preceptuado en el artículo 4º del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de 7.000 pesetas y destino en la Prisión Celular de Barcelona, de cuyo cargo deberá posesionarse en el plazo imborrable de veinte días, contados a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de septiembre de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Antonio Navarro Fajardo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Navarro Fajardo, Jefe de Negociado de tercera «a extinguir», del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle la prórroga de excedencia que solicita, hasta un máximo de diez años de duración; cuyo plazo finalizará el día 29 de agosto de 1962.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de septiembre de 1952 por la que se destina a la Prisión Provincial de Cáceres, como Ayudante de la misma, al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Prudencio Salcedo Correa.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por necesidades del servicio, que el Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Prudencio Salcedo Correa, con destino en la Prisión Reformatorio de Adultos de Ocaña, pase a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Cáce-

res, como Ayudante del Establecimiento; debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de veinte días, siéndole de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias y los que se le ocasionen por traslado de casa, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 y Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 15 de noviembre de 1950; debiendo acreditar el transporte de muebles y enseres, si lo efectúa, o indicar las razones que tuviere de no llevarlo a cabo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de septiembre de 1952 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puerto de Cabras a don Santiago Roldán Martínez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Santiago Roldán Martínez, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 y en el número tercero de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1948.

Este Ministerio acuerda concederle el reintegro al servicio activo y nombrarle Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puerto de Cabras. Dicho funcionario percibirá el sueldo anual de 16.800 pesetas, con las gratificaciones que le correspondan conforme a lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de septiembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Agente judicial don Esteban Torrecilla Collada.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el reintegro al servicio activo a don Esteban Torrecilla Collada, Agente judicial tercero, con el haber anual de 6.300 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan y destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Priego, actualmente en situación de excedencia forzosa por razón de servicio militar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de septiembre de 1952 por la que se destina a la Dirección de la Prisión Provincial de Huesca al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Armando Flors Zapata.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por necesidades del servicio, que el Jefe de Administración Cl-

vil de 1.ª, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones con destino en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia, don Armando Flors Zapata, pase a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Huesca, donde tomará posesión de la Dirección del Establecimiento en el plazo de veinte días, siéndole de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias y los que se le ocasionen por traslado de casa, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 15 de noviembre de 1950.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de septiembre de 1952 por la que se destina a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones don Justo Herranz Herraiz y don José Rico de Estasen a los Establecimientos penitenciarios que se indican.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por necesidades del servicio, que el Jefe de Administración Civil de 1.ª clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Escuela de Madrid, don Justo Herranz Herraiz, pase a prestar sus servicios al Reformatorio de Adultos de Alicante como Director del Establecimiento, donde tomará posesión en el plazo de veinte días, siéndole de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias y los que se le ocasionen por traslado de casa, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Orden de la Presidencia fecha 15 de noviembre de 1950.

Igualmente ha dispuesto que el Jefe de Administración Civil de 1.ª clase del referido Cuerpo, don José Rico de Estasen, con destino en el Reformatorio de Adultos de Alicante, pase a prestar sus servicios, a instancia del interesado, a la Prisión Escuela de Madrid, donde tomará posesión en el plazo de veinte días como Director del Establecimiento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de septiembre de 1952 por la que se destina a la Dirección de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Emilio Carrasco Cuesta.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por necesidades del servicio, que el Jefe de Administración Civil de 1.ª clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Jaén, don Emilio Carrasco Cuesta, pase a prestar sus servicios a la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, donde tomará posesión en el plazo de veinte días, de la Dirección del Establecimiento, siéndole de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias y los que se occasionen por traslado de casa, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 15 de noviembre de 1950.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de septiembre de 1952 por la que se promueve a las categorías que se indican, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas; quedando facultada esa Dirección General de su cargo para trasladar de sus actuales destinos a todos aquellos que las necesidades del servicio lo requieran:

A la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase y sueldo anual de 18.480 pesetas

Don Antonio E. Ginel Sáenz, por jubilación de don José María Rodríguez de Posada, que la servía; antigüedad de 19 del actual para todos los efectos.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase, con carácter provisional, y sueldo anual de 16.800 pesetas

Don Pedro Romero Giménez, por jubilación de don Cipriano Cordobés de la Fuente, que la servía; antigüedad de fecha 17 del actual para todos los efectos. La propiedad en el expresado empleo será obtenida una vez que haya cumplido la totalidad de los requisitos que determina el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949.

Don Paulino Pardo Méira, por promoción de don Antonio E. Ginel Sanz, que la servía; antigüedad de fecha 19 del actual para todos los efectos. La propiedad en el expresado empleo será obtenida una vez que haya cumplido la totalidad de los requisitos que determina el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949.

A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 13.440 pesetas

Don Manuel Pimentel López, por promoción de don Pedro Romero Giménez, que la servía; antigüedad de fecha 17 del actual para todos los efectos.

Don Jaime Izal Montero, por promoción de don Paulino Pardo Neira, que la servía; antigüedad de fecha 19 del actual para todos los efectos.

A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 11.760 pesetas

Don Marcial Ortega Torres, por promoción de don Manuel Pimentel López, que la servía; antigüedad de fecha 17 del actual para todos los efectos.

A la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, en activo, y sueldo anual de 10.080 pesetas

Don José R. González Fernández, por promoción de don Marcial Ortega Torres, que la servía; antigüedad de fecha 17 del actual para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de septiembre de 1952 por la que se destina a la Dirección de la Prisión Provincial de Granada al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Ricardo Domínguez Díaz.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración Civil de 1.^a clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Huelva, don Ricardo Domínguez Díaz pase a prestar sus servicios, a petición del interesado, a la Prisión Provincial de Granada, donde tomará posesión de la Dirección del Establecimiento en el plazo de veinte días.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de septiembre de 1952 por la que se destina a la Prisión de Huelva al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Conrado Sabugo Collantes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por conveniencias del servicio, que el Jefe de Administración Civil de 1.^a clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Conrado Sabugo Collantes, que se encuentra a disposición de esa Dirección General, con residencia en Bolaños de Campos (Valladolid), pase a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Huelva como Subdirector de la misma, debiendo tomar posesión en el plazo de veinte días, siéndole de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias y los que se le ocasionen por traslado de casa, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 15 de noviembre de 1950.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de septiembre de 1952 por la que se destina a la Prisión Provincial de Vitoria, como Administrador de la misma, al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Andrés Sánchez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por necesidades del servicio, que el Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Andrés Sánchez Fernández, con destino en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia, pase a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Vitoria como Administrador del Establecimiento, debiendo tomar posesión en el plazo de veinte días, siéndole de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias y los que se le ocasionen por traslado de casa, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 27 de mayo de 1952 por la que se deja sin efecto la Orden ministerial de 17 de junio de 1937 que separó del servicio a don David Fernández Guzmán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don David Fernández Guzmán, Profesor de Pedagogía que fué de la Escuela del Magisterio Primario de León, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 17 de junio de 1937 que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de León durante tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMÉNEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de agosto de 1952 por la que se autoriza a la Fundación de don Pablo Martín Barrientos, de Hinojales (Huelva), para interponer unas reclamaciones judiciales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la fundación de don Pablo Martín Barrientos, instituida en Hinojales (Huelva), clasificada como de benéfico-docente por las Ordnes de 29 de septiembre de 1945 y 21 de julio de 1948, posee varios inmuebles urbanos en dicha población, y según comunica el Patrono, uno de ellos fué arrendado a don Francisco Gallardo Méndez, el cual sin su autorización entregó la llave al Alcalde de Hinojales, quien alojó en ellas a la fuerzas de la Guardia Civil y se negó a otorgar nuevo contrato y a satisfacer ninguna renta;

Resultando que el mismo Patrono solicita de este Protectorado instrucciones sobre el particular;

Resultando que la Fundación de que se trata no levanta sus fines, y según parece, ello se debe a los inconvenientes que se le presentan al Patrono para la administración del capital por las dificultades que le ofrecen algunos vecinos de la localidad;

Considerando que conforme al artículo 5.^o, número 4, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, las fundaciones necesitan autorización de este Protectorado para litigar ante los Tribunales;

Considerando que de ser cierto el hecho denunciado por el Patrono, es indudable que sólo cabe para defender los derechos de la fundación, el procedimiento judicial, y no hay dificultad en otorgar, desde luego, la autorización para ello, aunque subordinándola al examen que de los hechos que puedan apontarse haga el Letrado que se designa.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.^o Que se autorice al Patrono de la Fundación de don Pablo Martín Barrientos para interponer los procedimientos judiciales que le correspondan a la Fundación para conseguir que el Ayuntamiento de Hinojales deje libre y desocupada la casa que se tenía arrendada a don Francisco Gallardo Méndez resolviendo el contrato con éste, con los derechos de defensa por pobre que corresponde a la Fundación.

2.^o Que para la efectividad de lo anterior, la Junta de Beneficencia designe al Letrado de Beneficencia que corresponda, así como al Procurador.

3.^o Que el Letrado designado, previamente a la presentación de la demanda, informe a este Ministerio sobre la viabilidad del procedimiento que se le encienda, remitiendo copia de la demanda en su día.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de septiembre de 1952 por la que se prorrogan por el curso de 1952-53 los nombramientos vigentes del Profesorado de Formación Religiosa de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que quede debidamente atendida la enseñanza de Formación Religiosa en las Universidades durante el próximo curso académico,

Este Ministerio ha resuelto:

1.^o Se prorrogan por el curso 1952-53 los nombramientos vigentes de Directores y Profesores de Formación Religiosa de las Universidades.

2.^o Los nombramientos prorrogados finalizarán en 30 de septiembre de 1953.

3.^o No obstante lo dispuesto en el número primero de la presente Orden, los reverendísimos Ordinarios de las Diócesis en que radiquen las Universidades podrán proponer los ceses que respecta a dicho personal estimen necesarios y elevar las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de septiembre de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso VIII», de Cuenca, a don Carlos Advenier Naud.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso VIII», de Cuenca, a don Carlos Advenier Naud, titular actualmente del «Eusebio da Guarda», de Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de septiembre de 1952 sobre supresión de tres Escuelas en el Hogar Maternal del Colegio del Magisterio, de la calle de Zurbano, y anulación de los nombramientos de las Maestras respectivas.

Ilmo. Sr.: Creadas por diversas Ordenes ministeriales siete Escuelas en el Hogar Maternal del Colegio del Magisterio de la calle Zurbano, número 42, de esta capital, y no existiendo para el adecuado y debido funcionamiento los locales necesarios, procede la supresión de las Escuelas que carecen de instalación, teniendo en cuenta para ello el orden de creación y el encontrarse al frente de las mismas Maestras nombradas con carácter provisional.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, ha dispuesto:

1.^o Dejar sin efecto la creación de tres Escuelas en el Hogar Maternal del Colegio del Magisterio, creadas por Ordenes ministeriales de 30 de septiembre de 1949, 29 de marzo de 1951 y 28 de mayo de 1951.

2.^o Anular, en consecuencia, los nombramientos de las Maestras que, provisionalmente, regentaban las Escuelas que se suprimen, quienes deberán reintegrarse a las Escuelas de que son titulares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de septiembre de 1952 por la que se concede a don Ernesto Schaffland Busch la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Ernesto Schaffland Busch; y

Resultando que la Sociedad Española del Acumulador Tudor solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del subdito alemán nacionalizado en España señor Schaffland, Jefe de fabricación de la mencionada Empresa, como reconocimiento a los méritos contraídos en cincuenta años ininterrumpidos de trabajo eficaz, disciplinado y ejemplar, por cuanto no sólo benefició nuestra economía y desarrollo industrial al introducir en España la fabricación de los acumuladores alcalinos, sino que consiguió la enseñanza y preparación práctica de numerosos obreros españoles, especializados así en una nueva técnica de señalado interés;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que la obra y gestión expuesta se encuentran previstas en los apartados a), b) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año, por el que se creó la Medalla del Trabajo;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Ernesto Schaffland

Busch la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de septiembre de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de septiembre de 1952 por la que se concede a don Alejandro Ramírez Guruceta la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación provincial de Trabajo de Alava, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Alejandro Ramírez Guruceta; y

Resultando: Que la Asociación de la Prensa de Vitoria solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Ramírez, como recompensa a los servicios prestados en diversas empresas periodísticas durante más de cincuenta y tres años consecutivos, y reconocimiento a los méritos contraídos por sus actividades en la esfera social como Secretario que fué de la Junta de Reformas Sociales y Vocal del Patronato de Previsión Social de Alava;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación provincial de Trabajo de Alava, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expuestos, por acreditar que el interesado fomentó y auxilió las instituciones de carácter social, y constancia laboral ejemplar, se hallan comprendidos en los apartados d) y j) del artículo 9.^o del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Alejandro Ramírez Guruceta la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de septiembre de 1952 por la que se concede al Reverendo Hermano Ceferino, don José María Macazaga Eizaguirre, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo al Reverendo Hermano Ceferino (don José María Macazaga Eizaguirre); y

Resultando que la Sociedad de ex Alumnos y Padres de Familia de la Escuela-Patronato de San Rafael solicitó de este Ministerio la concesión de la citada recompensa, a favor del Reverendo Hermano Ceferino, en atención a los relevantes méritos contraídos en su labor de apostolado, y muy especialmente por su intensa y constante obra educativa y social, llevada a cabo en la antes mencionada Escuela-Patronato;

Resultando que reunida la Junta Con-

sultiva de la Delegación provincial de Trabajo de Madrid, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expuestos en el expediente tramitado al efecto se encuentran previstos en distintos apartados del artículo 9.^o del Reglamento de 25 de abril de 1942, y determinan la procedencia de conceder la Medalla del Trabajo en el presente caso;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder al Reverendo Hermano Ceferino, don José María Macazaga Eizaguirre, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de agosto de 1952 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por jubilación del de dicha categoría, don Enrique Alvarez de la Braña y Alcalde, y cuya provisión corresponde al segundo de los turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1936, o sea al de reingreso.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y en su consecuencia, nombrar Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 24.500 pesetas, a don Joaquín Gonzalo Garrido, y por continuar éste en la situación de supernumerario en que se hallaba, a don Luis Forrat Soldevilla, Ingeniero Jefe de segunda clase, con el haber anual de 22.400 pesetas, a don Victor Menéndez Morán, e Ingeniero primero, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, a don Enrique Poblet Alvarado; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 9 de agosto del año actual, siguiente al en que se produjo la vacante, y conceder el reingreso en el servicio activo del Cuerpo al Ingeniero segundo, que se hallaba en situación de supernumerario en activo, don Félix Aranguren Sabas, número uno de los solicitantes, y que reglamentariamente lo tenía pedido.

Todos los Ingenieros ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan el número uno de la clase inmediata inferior, debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado los Decretos referentes al ascenso de los señores Gonzalo Garrido y Forrat Soldevilla.

Los Ingenieros que se citan percibirán, además del sueldo correspondiente a su categoría, una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de agosto de 1952 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero primero, producida por fallecimiento del de dicha categoría don Portafolio Unegui Pacheco, y cuya provisión corresponde al primero de los turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea al de ingreso.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Este Ministerio ha resuelto se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y en su consecuencia, nombrar Ingeniero primero, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, a don Luis Goiri Gorostiza, con antigüedad en dicho empleo, a todos los efectos, del día 14 de agosto del año actual, siguiente al en que se produjo la vacante; y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con la categoría de segundo, y el haber anual de 16.800 pesetas, a don Guillermo Gortazar Elio, número uno de los aspirantes a ingreso, y que reglamentariamente lo tenía solicitado.

Los Ingenieros que se citan percibirán, además del sueldo correspondiente a su categoría, una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por jubilación, en 2 del corriente mes, del de dicha categoría don Emilio Iznardi y Alzate, y cuya provisión corresponde al segundo de los turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea al de reingreso.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y en su consecuencia, nombrar Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 24.500 pesetas, a don Jerónimo Alonso Cerezo, y por continuar éste en la situación de supernumerario en que se hallaba, a don Juan Trueba Aguirre; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el haber anual de 22.400 a don José Verdes Fernández, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 3 de septiembre del año actual, siguiente al en que se produjo la vacante, y conceder el reingreso en el servicio activo del Cuerpo al Ingeniero 1.^o, que se hallaba en situación de supernumerario en activo, don Ricardo Espina Almansa, número uno de los solicitantes, y que reglamentariamente lo tenía pedido.

Todos los Ingenieros ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan el número uno de la clase inmediata inferior, debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado los Decretos referentes al ascenso de los señores Gonzalo Garrido y Forrat Soldevilla.

Los Ingenieros que se citan percibirán, además del sueldo correspondiente a su categoría, una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

cretos referentes al ascenso de los señores Alonso Cerezo y Trueba Aguirre.

Los Ingenieros que se citan percibirán, además del sueldo correspondiente a su categoría, una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de septiembre de 1952 por la que se convoca concurso de traslado para proveer vacantes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes: una, en cada una de las Delegaciones de Industria de Barcelona, Guadalajara y Avila:

Visto el artículo décimo del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales de este Departamento, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque concurso de traslado para proveer las citadas vacantes y sus resultas; para que los Ayudantes del Cuerpo en servicio activo que deseen cambiar de destino presenten sus instancias en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de este Ministerio o en las Delegaciones de Industria a que actualmente se encuentren adscritos.

En este concurso deberán tomar parte los Ayudantes reingresados al servicio activo y los de nuevo ingreso que se encuentran pendientes de destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil doña María de la Paz Regidor Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Paz Regidor Montes, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al mismo, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria al referido Auxiliar doña María de la Paz Regidor Montes, con efectividad de esta fecha y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a la Auxiliar de primera clase de este Departamento doña Josefa Fernández Castillejo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Josefa Fernández Castillejo, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en los Servicios Centrales del mismo, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder a la citada funcionaria la excedencia voluntaria, por un periodo no menor de un año ni mayor de diez, a partir de la fecha de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1952.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de septiembre de 1952 por la que se concede el reingreso y excedencia en este Departamento a la Auxiliar del mismo doña María Jesús Colmenarejo Renovales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Jesús Colmenarejo Renovales, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reingreso al servicio activo por expirar el plazo máximo de diez años que determina para tal situación el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, así como el pase nuevamente a la situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, al solo efecto de interrupción del disfrute del plazo máximo de excedencia por diez años, la vuelta al servicio activo de la Auxiliar doña María Jesús Colmenarejo Renovales y pase de la misma, previa diligencia de dicho primer acuerdo en su título administrativo, a la situación de excedencia, por un plazo no inferior a un año ni superior a diez, que determina el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1952.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de septiembre de 1952 por la que se concede el reingreso, y automáticamente la situación de nueva excedencia, a la Auxiliar de este Departamento doña Pilar Lozano Viñés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Pilar Lozano Viñés, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reingreso al servicio activo por expirar el plazo máximo de diez años que determina para tal situación el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, así como el pase nuevamente a la situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, al solo efecto de interrupción del disfrute del plazo máximo de excedencia por diez años, la vuelta al servicio activo

de la Auxiliar doña Pilar Lozano Viñés y pase de la misma, previa diligencia de dicho primer acuerdo en su título administrativo, a la situación de excedencia, por un plazo no inferior a un año ni superior a diez, que determina el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1952.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando concurso de subasta para adjudicar las obras de restauración de la planta segunda del Palacio de Justicia de Barcelona.

Se convoca concurso-subasta para adjudicar la ejecución de las obras de restauración de la planta segunda del Palacio de Justicia de Barcelona.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto estarán de manifiesto hasta las doce horas del día en que termine el plazo para la presentación de proposiciones, todos los días laborables, desde las once de la mañana hasta la una de la tarde, en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Las proposiciones para optar al concurso-subasta podrán presentarse durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día del plazo, en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona.

A las doce horas del tercer día natural (si fuese hábil, y si no en el primer hábil siguiente) a partir del último para la presentación de pliegos, se verificará la apertura de los mismos en los locales de la Audiencia de Barcelona, ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma, Secretario de Gobierno, Jefe de la Sección de Obras de la Subsecretaría, Arquitecto Director, funcionario designado por el Interventor general de la Administración del Estado y Notario que por turno corresponda.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de setecientas cuarenta y un mil seiscientos treinta y siete pesetas con doce céntimos (741.637,12).

El plazo para terminación de las obras es de cinco meses.

La fianza provisional que deberá presentarse para concursar al concurso-subasta es de once mil ciento veinticuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos (11.124,55 pesetas), equivalente al 1,50 por 100 del tipo de subasta, por lo menos.

Se considera el presupuesto de contrata como precio máximo o tipo límite para la subasta.

Los artículos 41 y 42 del pliego de condiciones quedan modificados conforme a lo determinado en el presente anuncio.

Los licitadores presentarán dos sobres, cerrados y lacrados, en cuyo anverso se consignará: en uno, «proposición para optar al concurso-subasta y ejecución de las obras del piso segundo del Palacio de

Justicia en Barcelona, referencias técnicas y económicas del licitador D., y en el otro, «propuesta económica de D.», después del título general.

En el sobre de referencias acompañará el licitador los siguientes documentos:

1.º Resguardo del depósito de la fianza provisional.

2.º Los documentos que justifiquen su personalidad y el poder del firmante en el caso de no actuar el proponente en nombre propio o de tratarse de persona jurídica.

3.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las contribuciones industriales o de utilidades, según los casos.

4.º Relación de remuneraciones mínimas conforme al apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y demás documentos, prevenidos en la legislación con fines sociales.

5.º Los documentos exigidos por el Decreto de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades.

6.º Referencias técnicas y económicas lo más amplias y detalladas posible y por las que se acredite haber ejecutado obras de importancia similar a la objeto de este concurso-subasta.

En el sobre de la propuesta económica, extendida en papel sellado de la sexta clase, se presentará la proposición redactada con arreglo al siguiente:

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don , domiciliado en calle de , número , en nombre propio o en concepto de Apoderado de don o en el de Gerente o representante de la Sociedad , domiciliada en , según copia de escritura de mandato o poder que se acompaña; y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitarse estas gestiones, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de obras de restauración de la planta segunda del Palacio de Justicia de Barcelona, se compromete a realizar las obras citadas tomando a su cargo la ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de (fecha y firma).

Madrid, 20 de septiembre de 1952.—R. Oreja.

Dirección General de Justicia

Anunciando concurso para la provisión de vacantes de Agentes judiciales de la Administración de Justicia entre funcionarios en activo de todas las categorías.

De conformidad con lo establecido en el título V del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, se anuncia concurso para la provisión de las vacantes que a continuación se relacionan entre funcionarios en activo de todas las categorías.

Para tomar parte en este concurso los interesados elevarán al Ministerio de Justicia, por conducto y con informe de sus superiores jerárquicos, la correspondiente instancia en el término de quince días naturales, a contar del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella las plazas que soliciten y numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Los funcionarios con destino en las Islas Canarias podrán formular su petición por telegrafo, sin perjuicio de remitir por correo, la correspondiente instancia al Ministerio de Justicia.

Alcalá la Real, Aliaga, Albuñol, Allariz, Aracena, Arcos de la Frontera, Ayora, Barcelona número 16, Becerréa, Berja, Boltanya, Callosa de Ensariá, Castellote, Castrópol, Ccentaina, Frengenal de la Sierra, Gandesa, Granadilla, Hijar, Hoyos, Huete, Huércal-Overa, Huéscar, Inca, Infiesto, Jijona, La Estrada, La Palma del Condado, Las Palmas (Audencia Territorial), Lérida (Audencia Provincial), Los Llanos, Marbella, Morella, Montalbán, Montblanch, Montefrío, Olvera, Orijiva, Oviedo número 2, Pina de Ebro, Pola de Lena, Ponferrada, Posadas, Potes, Puigcerdá, Pravia, Ronda, Sariñena, Seo de Urgel, Solsona, Sort, Sos, Tamarite, Tineo, Trujillo, Ugíjar, Valls, Valverde del Hierro, Vélez-Rubio, Villalpando.

Los Agentes judiciales más modernos en categoría que sirvan sus destinos en Audiencias o Juzgados sobreponiendo la plantilla a que se refiere el artículo noveno del citado Decreto orgánico, deberán tomar parte en este concurso gozando de preferencia para la plaza que soliciten. Los que hallándose en estas circunstancias no solicitaren plaza, serán destinados forzosos donde las necesidades del servicio lo exijan.

Madrid, 20 de septiembre de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a don Manuel Gilarte de la Flor la subasta de las obras que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación de las de mejora de curvas y de trazado de los kilómetros 32,806 al 39,098 de la C. N. 435 de Badajoz y Zafra a Huelva, sección de San Juan del Puerto a Cáceres,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Manuel Gilarte de la Flor, vecino de Sevilla, provincia de Sevilla, con domicilio en Sevilla, calle de Castellar, número 35, que licitó en Huelva, comprometiéndose a terminar las obras veintiocho meses después de empezadas por la cantidad de 1.640.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.249.426,37 pesetas, la baja de 609.426,37 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de septiembre de 1952.—El Director general, Manuel M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huelva.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando al Grupo Sindical número 168 de Bordecorex para aprovechar aguas del río Torete con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Diego Aparicio López, Jefe Nacional de la Obra Sindical de Colonización, en representación del Grupo Sindical número 168 de Bordecorex, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Torete, en término municipal de Bordecorex (Soria), con destino a riegos en fincas de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede al Grupo Sindical número 168 de Bordecorex autorización para drenar hasta un caudal de 13,15 litros por segundo del río Torete, en término municipal de Bordecorex (Soria), con destino al riego de 16 hectáreas 43 áreas cuatro centíreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrita por el Ingeniero de Caminos don Mariano Nuez Devesa en julio de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

3.^a La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dieciocho meses desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario deberá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero al proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Dirección General.

6.^a Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo prevenido en la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán ser aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario

para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Bordecorex, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Grupo Sindical de Colonización las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro irrecuperable, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Solá.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Autorizando al excelentísimo Ayuntamiento de Avilés para establecer una estación de autobuses en dicha villa.

A petición del excelentísimo Ayuntamiento de Avilés, el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 5 de agosto último, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se concede la autorización

solicitada por el excelentísimo Ayuntamiento de Avilés para construir directamente una estación municipal de autobuses en dicha villa, aceptando el emplazamiento fijado, así como el «proyecto reformado de estación de autobuses y treinta y ocho viviendas protegidas», suscrito por el Arquitecto don Tomás A. Abascal, salvo en lo que venga modificado a continuación.

Segundo. Antes de aprobar el Ayuntamiento de Avilés el proyecto definitivo, deberá elevar a este Ministerio en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la autorización, y por conducto y con informe de la Jefatura de Obras Públicas, los planos de la planta baja y entresuelo, acompañados de una sucinta Memoria con la distribución y acondicionamiento de los servicios, con arreglo al programa complementario siguiente:

Existirán locales para los servicios de Correos, con buzones a la calle y teléfono; para la Inspección de Circulación y Transportes por carretera; para los servicios de limpieza, desinfección y desinsectación y aprovisionamiento de combustibles, lubricantes y recambios, estando estos últimos separados de la parte a que tenga acceso el público.

Tercero. Antes de terminarse la construcción de la estación presentará el Ayuntamiento la solicitud, acompañada de la correspondiente documentación, a que se refieren los artículos 127 y 128 del Reglamento de Ordenación, en lo relativo a la modalidad de la explotación, si es que se decide a adjudicarla en concurso.

Cuarto. Las tarifas máximas que podrá percibir la estación por los servicios que a continuación se indican serán las siguientes:

a) Por la entrada de un autobús con viajeros al finalizar su viaje o en viaje de tránsito, cinco pesetas.

b) Por la salida de un autobús con viajeros al emprender su viaje o en viaje de tránsito, cinco pesetas.

Cuando un mismo vehículo realice varias expediciones diarias, la segunda y siguientes satisfarán solamente el cincuenta por ciento de la tarifa anterior.

c) Por alquiler de una taquilla, para el despacho, por una empresa de una o más líneas en número no superior a cinco, 250 pesetas mensuales.

d) Por alquiler de una taquilla en las condiciones del apartado anterior, cuando el número de líneas sea superior a cinco, 50 pesetas mensuales por cada línea.

e) Por la utilización de la taquilla general, regida y administrada por la estación, precios a convenir con los concessionarios, previa aprobación de la Inspección Provincial de Obras Públicas.

f) Por el acceso a los andenes de las personas no provistas de un billete de viaje, cincuenta céntimos.

g) Por los servicios de facturación, regidos y administrados por la estación, cuatro céntimos por cada kilogramo de exceso de equipaje o por cada kilogramo de peso en los encargos.

h) Por la utilización de los servicios generales de la estación, diez céntimos, a cargo del viajero, por cada billete expedido para las líneas afluentes a la misma.

i) Depósito de equipajes y encargos en consigna: por cada bulto hasta 15 kilogramos, cincuenta céntimos el primer día o fracción. Los siguientes, el 60 por 100 de aumento. Más de 15 kilogramos, hasta 50, ochenta céntimos el primer día o fracción. Los siguientes, el 60 por 100 de aumento. Más de 50 kilogramos hasta 100, por el primer día o fracción, una peseta; los siguientes, el 60 por 100 de aumento.

j) Entrada de autocamión que deba descargar mercancías al finalizar su viaje o en viaje de tránsito.

k) Salida de autocamión que haya cargado mercancías al emprender su viaje o en viaje de tránsito.

l) Servicio regido por la estación para la facturación y peso de mercancías.

En cuanto a las referentes a los conceptos j), k) y l) para el servicio de mercancías, las tarifas se establecerán de acuerdo con los explotadores de los servicios, y siempre previa aprobación de la Inspección Provincial de Obras Públicas, y con carácter provisional por un plazo de un año, finalizado el cual podrán ser sometidas a revisión.

El aparcamiento y custodia de camiones durante la noche sólo podrá permitirse durante las horas en que esté suspendido el servicio propiamente dicho de la estación, que podrá señalar libremente las tarifas de estos aparcamientos.

Los equipajes y encargos se entregarán en la oficina instalada al efecto, en la que se comprobará su peso, entregando al viajero o remitente el correspondiente talón de facturación, previo pago, si se trata de encargos, del importe que resulte por aplicación de la tarifa vigente en la línea que haya de efectuar el transporte, más la cantidad que corresponde percibir a la estación por la realización del servicio. Si se trata de equipajes, sólo deberá abonar el viajero lo que, según tarifas de la línea, corresponda al exceso de peso, más la cantidad destinada a la estación por el servicio prestado, que se entenderá gratuito si no hubiera exceso de pesc.

Los equipajes y encargos no facturados en otra estación de salida, debidamente autorizada por este Ministerio, deberán ser presentados en las oficinas instaladas al efecto en la de Avilés, y en ellas, previa comprobación de su peso, motivarán los abonos a que se refiere el párrafo anterior, antes de su entrega a los viajeros o consignatarios.

Los equipajes y encargos facturados en una estación de salida, debidamente autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, con destino a la de Avilés solamente devengarán percepciones en la estación de salida.

Quinto. El Ayuntamiento, tan pronto como haya aprobado el proyecto definitivo, deberá remitir dos ejemplares del mismo a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de septiembre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias, se conyulta por la presente a los señores opositores a la expresada cátedra para que comparezcan ante este Tribunal, a las seis de la tarde del día 16 de octubre próximo, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, para hacer entrega de los trabajos sobre los que han de versar las dos primeras pruebas y daries a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de la oposición.

Madrid, 23 de septiembre de 1952.—El Presidente del Tribunal, José López Ortiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Navarra de Industrias, C. A.», en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de ácido sulfúrico de Lodosa (Navarra), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Sociedad Navarra de Industrias, C. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º En el plazo de tres meses, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, presentará a la aprobación de la Dirección General de Industria escritura de ampliación de capital y contratos de colaboración con firmas extranjeras.

3.º Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Navarra, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.º La recepción de maquinaria deberá comunicarse a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1952.—El Director general, E. Ruzgarciá.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julio Soto Herranz, en solicitud de autorización para ampliación de su industria de impresión con la instalación de una máquina de imprimir automática en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Julio Soto Herranz para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será

de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Madrid, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.^a La recepción de la maquinaria importada deberá comunicarse a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 19 de septiembre de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Mario Asensio Escrivá, en solicitud de autorización para instalar en Madrid una industria de artes gráficas para la producción de trabajos litográficos, comprendida en el grupo segundo apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Mario Asensio Escrivá para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Madrid, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.^a La recepción de la maquinaria importada deberá comunicarse a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1952.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Relación de cultivadores autorizados para la campaña de 1952-53 en la Zona tercera (Albacete, Alicante, Baleares, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia y Valencia). (Continuación.)

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco		
Número de orden	Apellido y nombre	Número de plantas
3.565	Ferriol Balaguer, Lorenzo	4.000
3.586	Gil Andrés, José	2.000
3.587	Gil Andrés, Vicente	2.000
3.588	Gil Balaguer, Andrés	2.000
3.589	Gil Balaguer, José	3.000
3.590	Gil Broseta, Luis	7.000
3.591	Gil Carreres, Vicente	2.000
3.592	Gil Estellés, Vicente	4.000
3.593	Gil Estrems, Antonio	3.000
3.594	Gil Estrems, José	2.500
3.595	Gil Gil, Francisco	2.000
3.596	Gil Matti, Francisco	2.000
3.597	Gil Martí, José María	5.000
3.598	Gil Ros, Vicente	2.000
3.599	Gil-Vicent, Vicente	2.000
4.000	Guanter Estellés, Angel	3.000
3.566	Guanter Estellés, Vicente	4.000
3.567	Guanter Marco, Antonio	6.000
3.568	Guanter Sorrib, Benjamín	8.000
3.569	Guanter Sorrib, José	5.000
3.570	Lluch Martí, Manuel	3.000
3.571	Lluna Cabrelles, Ismael	4.000
3.572	Lluna Cabrelles, José	2.000
3.573	Lluna Cabrelles, José María	3.641
3.574	Lluna Cabrelles, Manuel	2.000
3.575	Lluna Marco, Benito	3.500
3.576	Marco Avila, Francisco	3.000
3.577	Marco Bayarri, Antonio	2.000
3.578	Marco Bayarri, Vicente	2.000
3.579	Marco Carbonell, Pedro	12.000
3.580	Marco Casini, Francisco	3.614
3.581	Marco Gil, Vicente	3.615
3.582	Ferrer Estellés, Ernesto	2.000
3.583	Marco Gimeno, Vicente	3.616
3.584	Marco Guanter, José	3.617
3.585	Marcos Marco, José	2.000
3.586	Marcos Martí, Domingo	2.000
3.587	Martí Gil, José	2.000
3.588	Martí Gil, Pedro	2.000
3.589	Martí Gil, Roque	2.000
3.590	Martí Machancoses, Jerónimo	4.000
3.591	Martí Machancoses, Rafael	2.000
3.592	Martí Marco, José	7.000
3.593	Martí Martí, Francisco	2.000
3.594	Martí Martí, José	2.500
3.595	Martí Martí, Vicente	12.000
3.596	Martí Gil, Domingo	2.000
3.597	Martí Gil, José	2.000
3.598	Martí Gil, Pedro	2.000
3.599	Martí Gil, Roque	2.000
3.600	Martí Martí, Francisco	4.000
3.601	Martí Martí, José	2.000
3.602	Martí Martí, Vicente	2.000
3.603	Martí Marco, Antonio	6.636
3.604	Martí Sorrib, Benjamín	3.637
3.605	Martí Sorrib, José	3.638
3.606	Lluch Martí, Manuel	3.639
3.607	Lluna Cabrelles, Ismael	3.640
3.608	Lluna Cabrelles, José María	3.641
3.609	Lluna Marco, Manuel	3.642
3.610	Marco Avila, Francisco	3.643
3.611	Marco Bayarri, Antonio	3.644
3.612	Marco Bayarri, Vicente	3.645
3.613	Marco Carbonell, Pedro	3.646
3.614	Marco Casini, Francisco	3.648
3.615	Marco Gil, Vicente	3.649
3.616	Marco Gimeno, Vicente	4.000
3.617	Marco Guanter, Miguel	3.650
3.618	Marco Marco, José	2.000

(Continuará.)